

CG 08/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE REGIDORES QUE DEBEN ELEGIRSE E INTEGRAR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA.

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental y de entre los cuales se creó un nuevo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, concurriendo a las sesiones del Consejo General el Secretario General y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto.
- 2.- Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual dispone en su capítulo tercero el sistema de elección de integrantes de Ayuntamientos, cuyos integrantes serán electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

## CONSIDERANDOS

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, además establece que la competencia se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala en su artículo 87, que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente

Municipal, un Síndico y los Regidores cuya cantidad determinen las leyes y que por cada propietario habrá un suplente.

- **III.-** Que los artículos 407 y 408 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que cada Municipio estará Gobernado por un Ayuntamiento cuyos integrantes serán electos cada tres años conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, lo anterior en atención al número de habitantes de cada Municipio, los Ayuntamientos podrán integrarse con el número de regidores siguiente:
  - I.- Siete regidores en los municipios con más de treinta mil habitantes;
  - II.- Seis regidores en los municipios con más de diez mil y menos de treinta mil habitantes.
  - III.- Cinco regidores en los municipios con menos de diez mil habitantes.
- **IV.-** Que el artículo 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determinará el orden de los municipios en que podrán elegirse los regidores que correspondan, lo anterior con base en los datos del último Censo General de Población y Vivienda o del último conteo de Población y Vivienda y el acuerdo respectivo se tomará a más tardar en el mes de febrero del año de la elección y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- **V.-** Que el artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que: *El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Local. Entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia.*
- VI.- Que derivado del último Censo General de Población y Vivienda del año dos mil, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, publicado en el tomo I, página 137 de los tabulados básicos del XII Censo General, se tiene que los Municipios del Estado de Tlaxcala cuentan con el número de habitantes siguiente:
- a) Los municipios que cuentan con más de treinta mil habitantes, son los siguientes:

TLAXCALA	73,230
APIZACO	67,675
HUAMANTLA	66,561
CHIAUTEMPAN	57,512

SAN PABLO DEL MONTE	54,387
CALPULALPAN	37,169
TLAXCO	33,893
ZACATELCO	31,915
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	30,301

En base a los anteriores datos, en tales municipios deben elegirse siete regidores e integrarse los ayuntamientos con el mismo número, esto en aplicación de la fracción primera del artículo 408 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**b)** Los municipios que cuentan con más de diez mil habitantes y menos de treinta mil, son los siguientes:

CONTLA DE JUAN CUAMATZI	28,842
PANOTLA	23,391
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	22,288
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	21,753
YAUHQUEMEHCAN	21,555
NATIVITAS	21,020
TEOLOCHOLCO	17,067
XALOZTOC	16,857
TOTOLAC	16,682
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	14,605
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	14,313
LA MAGDALENA TLALTELULCO	13,697
ATLTZAYANCA	13,122
SANTA CRUZ TLAXCALA	12,824
HUEYOTLIPAN	12,664
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	12,412
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	11,795
TERRENATE	11,226
CUAPIAXTLA	10,964
TETLATLAHUCA	10,803
XICOHTZINCO	10,226
TENANCINGO	10,142

En base a los anteriores datos, en tales municipios deben elegirse seis regidores e integrarse los ayuntamientos con el mismo número, esto en aplicación de la fracción segunda del artículo 408 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

c) Los municipios que cuentan con menos de diez mil habitantes, son los siguientes:

TZOMPANTEPEC	9,294
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	9,081
TEPEYANCO	9,006
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MA. MORELOS	8,357

ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	7,959
AMAXAC DE GUERRERO	7,679
XALTOCAN	7,418
ESPAÑITA	7,215
SANTA CATARINA AYOMETLA	6,997
SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	6,937
SANTA ANA NOPALUCAN	5,851
IXTENCO	5,840
SAN JUAN HUACTZINCO	5,547
ATLANGATEPEC	5,449
SANTA CRUZ QUILEHTLA	4,883
TOCATLÁN	4,735
BENITO JUÁREZ	4,729
SAN JOSÉ TEACALCO	4,587
SAN LORENZO AXOCOMANITLA	4,368
SAN DAMIÁN TEXOLOC	4,360
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	4,357
CUAXOMULCO	4,255
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	4,080
SANTA APOLONIA TEACALCO	3,676
EMILIANO ZAPATA	3,391
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	3,234
SANTA ISABEL XILOXOXTLA	3,184
SAN LUCAS TECOPILCO	2,939
LÁZARO CÁRDENAS	2,347

En base a los anteriores datos, en tales municipios deben elegirse cinco regidores e integrarse los ayuntamientos con el mismo número, esto en aplicación de la fracción tercera del artículo 408 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 407, 408, fracción I, II y III, y 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que los Ayuntamientos en que se elegirán e integrarán por siete regidores cada uno, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

TLAXCALA	
APIZACO	
HUAMANTLA	

CHIAUTEMPAN
SAN PABLO DEL MONTE
CALPULALPAN
TLAXCO
ZACATELCO
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS

**SEGUNDO.-** Se determina que los Ayuntamientos en que se elegirán e integrarán por seis regidores cada uno, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

CONTLA DE JUAN CUAMATZI
PANOTLA
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL
TETLA DE LA SOLIDARIDAD
YAUHQUEMEHCAN
NATIVITAS
TEOLOCHOLCO
XALOZTOC
TOTOLAC
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL
LA MAGDALENA TLALTELULCO
ATLTZAYANCA
SANTA CRUZ TLAXCALA
HUEYOTLIPAN
EL CARMEN TEQUEXQUITLA
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL
TERRENATE
CUAPIAXTLA
TETLATLAHUCA
XICOHTZINCO
TENANCINGO

**TERCERO.-** Se determina que los Ayuntamientos en que se elegirán e integrarán por cinco regidores cada uno, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

TZOMPANTEPEC
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
TEPEYANCO
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MA. MORELOS
ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS
AMAXAC DE GUERRERO
XALTOCAN
ESPAÑITA
SANTA CATARINA AYOMETLA
SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS
SANTA ANA NOPALUCAN
IXTENCO

SAN JUAN HUACTZINCO
ATLANGATEPEC
SANTA CRUZ QUILEHTLA
TOCATLÁN
BENITO JUAREZ
SAN JOSÉ TEACALCO
SAN LORENZO AXOCOMANITLA
SAN DAMIÁN TEXOLOC
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
CUAXOMULCO
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
SANTA APOLONIA TEACALCO
EMILIANO ZAPATA
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
SANTA ISABEL XILOXOXTLA
SAN LUCAS TECOPILCO
LÁZARO CÁRDENAS

**CUARTO.-** Publíquese la aprobación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad.

Ex - Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., Febrero veintiséis de dos mil cuatro.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala